

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07068-26
Ciudad de México a 26 de agosto de 2026

CONSECUTIVO: 11GU2025UD138-8

Recibí original
Miguel Angel Vargas Carrera
12/10/26

No. de Bitácora: 11/MP-0058/12/25.
No. de Expediente: 11GU2025UD138.
Asunto: Resolución Administrativa Autorizada Condicionada.

Ing. Daniel Cimental Barrón
Presidente Municipal de Jaral del Progreso del Estado de Guanajuato
Calle Trigo, Núm. 201, Fracc. Presidencia
C.P. 38470 Jaral del Progreso, Guanajuato
Tels.: (411) 6610370 y 6611818. Ext.: 110
Correo E.:
P R E S E N T E :

VISTO. El expediente con clave **11GU2025UD138** que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite denominado **SEMARNAT-04-002-A** *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgosa"*, ingresado en la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Guanajuato, el 10 de diciembre de 2025 y turnado a esta Dirección DGIRA, el 20 de enero de 2026, por el **Municipio de Jaral del Progreso** (**promovente**), a través del Presidente Municipal, el **Ing. Daniel Cimental Barrón**, que tiene acreditada su personalidad jurídica ante esta DGIRA; anexa a la cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) para el proyecto denominado "**Construcción de Segundo Cuerpo del Puente de Acceso a la Colonia de La Cruz en Victoria de Cortazar en el Municipio de Jaral del Progreso, Gto.**" (**proyecto**); a ubicarse en la comunidad de la Cruz, municipio de Jaral del Progreso, en el Estado de Guanajuato.



R E S U L T A N D O:

I. Con fecha 10 de diciembre de 2025, el **Municipio de Jaral del Progreso** presentó ante la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato y turnado el 20 d enero de 202 a esta DGIRA, el oficio número PRES/164/2025 de fecha 22 de septiembre de 2025, mediante el cual, el **Ing. Daniel Cimental Barrón**, ingresó el trámite SEMARNAT-04-002-A denominado "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa*", al cual se le asignó el número de **Bitácora 11/MP-0058/12/25** y **Expediente 11GU2025UD138**, anexando a la **MIA-P**, información cartográfica, vectoriales y las acciones y/o programas ambientales del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.

II. Con fecha 09 de enero de 2026, el **promovente** ingresó el oficio número PRESS/001/2026 de fecha 07 de enero del mismo año, en la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato y turnado a esta DGIRA el 20 del mismo mes y año, adjuntando la página 17 del periódico denominado "Periódico Correo" Sección Municipios de fecha lunes 15 de diciembre de 2025, donde el **promovente** realizó la publicación del extracto del **proyecto**, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** (**LGEEPA**).

III. Que el 28 de enero de 2026, esta DGIRA, a través del proveído contenido en el oficio número SRA/DGIRA/DG-00724-26, previno al **promovente** para que en un plazo de **10 (diez) días hábiles**, contados a partir de la recepción de dicho oficio, ingresara en esta Unidad Administrativa en forma electrónica el contenido de la **MIA-P** y sus anexos, para consulta al público; dicho proveído fue notificado al **promovente** el 16 de febrero de 2026.

IV. Que el 26 de febrero de 2026, el **promovente** ingresó el oficio número PRESS/050/2026 de fecha 19 de febrero del mismo año, en la Oficina de Representación en el Estado de Guanajuato y remitido a esta DGIRA el 09 de marzo del mismo año, parte de la documentación requerida en la prevención; sin embargo el CD que ingresó estaba dañado y fue turnada a esta Dirección General del 09 de marzo de 2026.

V. Que el 19 de marzo de 2026, esta DGIRA, a través del proveído contenido en el oficio número SRA/DGIRA/DG-02277-26, solicitó al **promovente** presentará la información faltante solicitada en el oficio de prevención (referido en el **RESULTANDO III** de la presente **Resolución Administrativa**), específicamente en forma electrónica el contenido de la **MIA-P** y sus anexos, para consulta al público;

dicho proveído fue notificado al **promovente** el 08 de abril de 2026.

VI. Que el 15 de abril de 2026, el **promovente** ingresó el oficio número PRESS/087/2026 de fecha 09 de abril del mismo año, en la Oficina de Representación en el Estado de Guanajuato y remitida a esta DGIRA el 07 de mayo del mismo año, la documentación requerida en la prevención realizada en tiempo y forma, referida en el Resultando **III** de la presente **Resolución Administrativa**.

VII. Que con fecha 17 de abril de 2026, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central #300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html

VIII. Que con fecha 20 de abril de 2026, mediante el oficio SRA/DGIRA/DG-3257-26, esta DGIRA informó al **promovente** que en dicha fecha quedó debidamente integrado el expediente con clave 11GU2025UD138 y que la solicitud del trámite SEMARNAT-04-002-A, cumple con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de impacto ambiental, por lo que se inicia el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA).

IX. Que el 29 de abril de 2026, el **promovente** ingresó el oficio número PRESS/103/2026 de fecha 27 de abril del mismo año, en la Oficina de Representación en el Estado de Guanajuato y remitida a esta DGIRA el 02 de junio del mismo año, de nueva cuenta un disco compacto y una USB ambos con el contenido de la **MIA-P** para consulta pública.

X. Con fecha 07 de mayo de 2026, esta DGIRA publicó en la página electrónica del portal de la SEMARNAT[1], a través de la separata número DGIRA/0022/26, Año XXIV de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos; así como, la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el período comprendido del 30 de abril al 06 de mayo de 2026 (incluyendo los extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **proyecto**.

[1] Página web de la **SEMARNAT**, a través del enlace https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html.

XI. Con fecha 11 de mayo de 2026, esta Unidad Administrativa, emitió el oficio número SRA/DGIRA/DG-03781-26, mediante el cual, con fundamento en los artículos 35 Bis párrafo segundo de la **LGEEPA** y 22 primer párrafo del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** (**REIA**), solicitó al **promovente** información adicional para continuar con el **PEIA** del **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta por el término de **60** (**sesenta**) **días**; notificado al **promovente** el 04 de julio del mismo año.

XII. Con fecha 17 de agosto de 2026, mediante el oficio número PRES/175/2025 de fecha 10 de agosto de 2026, el **promovente** ingresó en la oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Guanajuato la información adicional requerida, referida en el **RESULTANDO anterior** de la presente **Resolución Administrativa**, remitida a esta DGIRA el 17 del mismo mes y año, dentro del plazo establecido para tal efecto, reactivándose el **PEIA** del **proyecto**.

C O N S I D E R A N D O:

AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta DGIRA; que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**; 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI, XII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** (**LOAPF**); 2, 3, 13, 16 fracción X, 35, y 57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** (**LFPA**); 1 fracción I, 3, 4 párrafo primero, 5 fracciones II, V, X, XI, XII y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 30, 34 primer párrafo, 35 y 35 BIS, de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones VII, IX, XII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y R) fracción I, 9, 10 fracción II, 11, último párrafo, 12, 17, 19, 21, 24, 26, 37, 38, 40, 41, 42, 44, 45, 47, 48, 51 fracción II, 53 y 54 del **REIA**; 1, 2, fracción V, 3, párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c) 5, 6, fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II inciso e), VIII y

IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales[2] (**RISEMARNAT**), los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; en segundo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta DGIRA para emitir autorizaciones en materia de impacto ambiental previo al cumplimiento de los requisitos a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional y en tercero, dictar las condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en su ejecución, estableciendo los términos para el cumplimiento de sus obligaciones.

PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA.

2. Que conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA**; 40 párrafo segundo y 4 fracción IV, 26 fracción III, 37, 39, 40, 41, 42 y 43 del **REIA**, que interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que la Secretaría a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trata, podrá llevar a cabo una consulta pública a los proyectos sometidos a las manifestaciones de impacto ambiental ante esta DGIRA; para lo cual, la solicitud deberá presentarse ante esta Secretaría por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental en la Separata de la Gaceta Ecológica de esta **SEMARNAT**.

En este sentido, una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO III** y **VIII** de la presente **Resolución Administrativa**, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA**; al respecto, la publicación del **proyecto** se llevó a cabo a través de la SEPARATA número DGIRA/0022/26, Año XXIV de la Gaceta Ecológica del 07 de mayo de 2026, para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitará se llevará a cabo la Consulta Pública del **proyecto**. En este sentido, el plazo para la presentación de la solicitud antes referida computó a partir del día 08 de mayo y feneció el 21 del mismo mes y año, periodo dentro del cual,

[2] Publicado el 27 de julio de 2022 en el Diario Oficial de la Federación y conforme a lo establecido en el segundo párrafo del QUINTO TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el 14 de marzo 2025 en el Diario Oficial de la Federación.

no fueron recibidas solicitudes de consulta pública y a la fecha de la emisión de la presente **Resolución Administrativa** no fue recibida opinión u observación alguna sobre las obras y actividades del **proyecto.**

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

3. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 primer párrafo, fracciones I y X de la **LGEEPA**; y 5 incisos B) y R) fracción I, del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, la construcción de un puente considerado una vía general de comunicación que incidirá en la zona federal del canal "Antonio Coria"; requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT** a través de esta DGIRA; en este sentido, las características del **proyecto** corresponden a la construcción de un puente vehicular a realizarse en la comunidad de La Cruz en el municipio de Jaral del Progreso, en el Estado de Guanajuato; por lo que, el **promovente** presentó la **MIA-P** del **proyecto**, para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 9, 10 fracción II, 11 último párrafo y 12 del **REIA.**

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracción II del **REIA**, el cual, en su interpretación sistemática y armónica, establece la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-P**, la descripción del proyecto, por lo que, el **promovente** incluyó en la **MIA-P**; la descripción del **proyecto** consistente en ampliar la infraestructura de cruce sobre el canal Antonio Coria, mediante la construcción de un segundo cuerpo de puente paralelo al existente; con la implementación de esta obra se permitirá habilitar un carril adicional, optimizar la circulación en ambos sentidos de manera simultánea, mejorar las condiciones de seguridad para los usuarios. El **proyecto** se ubicará en el municipio de Jaral del Progreso, en el Estado de Guanajuato, en las coordenadas UTM extremas, Zona 14 Q, Datum (WGS 84).

Coordenadas de ubicación del Proyecto

Punto	Coordenadas UTM	
	X	Y
P1	289062.69	2249876.45
P2	289063.90	2249867.97
P3	289034.00	2249862.00
P4	289031.73	2249871.82

En la siguiente imagen se observa su ubicación del **proyecto:**

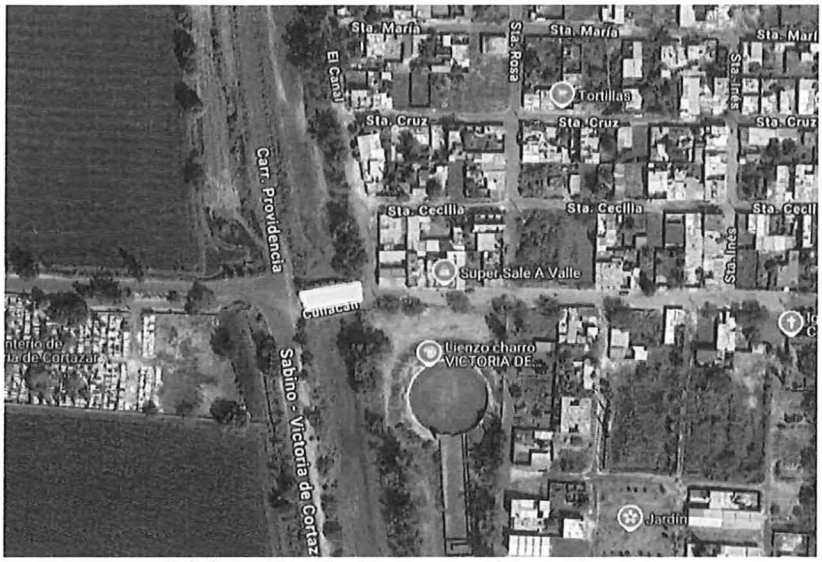

Imagen satelital de la ubicación del proyecto. Elaboración propia con SIGEIA.

De acuerdo a lo manifestado por el **promovente** en la información adicional, el **proyecto** contará con las siguientes especificaciones geométricas:

Especificaciones geométricas	proyecto
Cadenamiento: Inicio (km x+xxx) Final (km x+xxx)	 20+013.36 20+040.00
Derecho de vía (m)	46.00
Longitud total (m)	26.64
Altura (m)	7.64
Ancho Total (m)	7.60
Ancho de corona (m)	7.00
Ancho de calzada (m)	4.00
Número y ancho de banquetas	2 banquetas, 1.50m de ancho en planta
Número y ancho de carriles	1 carril de 4.00m
Número y ancho de guarniciones	2 guarniciones, 0.30m de ancho
Número y ancho de estribos	3 estribos, de 9.60m de ancho
Superficie total de afectación (m^2)	442.24

Especificaciones geométricas	proyecto
Superficie de afectación en la zona federal del arroyo (m^2).	385.36

Asimismo el **promovente** describe las características que tendrán los accesos del puente como se muestra a continuación:

Accesos		
Especificas geométricas	**Accesos de entrada**	**Acceso de salida**
Derecho de vía (m)	7.55	8.30
Longitud (m)	12.85	8.28
Ancho de corona (m)	7.00	7.00
Ancho de calzada (m)	4.00	4.00
Número y ancho de banquetas	2, 1.50m de ancho	2, 1.50m de ancho
Número y ancho de carriles	1 carril de 4.00	1 carril de 4.00
Superficie total de afectación (m^2)	119.53	39.77
Superficie de afectación en la zona federal del arroyo (m^2)	46.83	39.77

Conforme a la información proporcionada por el **promovente**, el diseño del puente se realizó con base en el gasto de diseño hidráulico con periodo de retorno a 100 años del canal, el cual es de 27 m^3/s, el un tirante de 2.02 m y NADI 1732.1puente vehicular constará de la construcción de 3 apoyos, uno central y uno en cada extremo, de manera que se tendrán dos claros, el primero de 12.41 m de longitud y el segundo claro de 13.62 m y una longitud total de 26.00 m. Los claros 1 y 3 de accesos están configurados con caballetes conformados por una corona con peralte de 1.20 m y soportada con 2 pilotes de 0.80 m de diámetro, la pila intermedia cuenta con una diferente configuración. Los accesos se realizarán con muro mecánicamente estabilizado con relleno de material friccionante y las características de dicho material serán definidas de acuerdo a la patente del muro mecánicamente estabilizado. Aunado a lo anterior, conforme a lo manifestado por el **promovente**, el desarrollo de las obras y actividades no requieren del cambio de uso del suelo en áreas forestales.

Conforme a lo manifestado por el **promovente**, solo se trasplantarán 4 individuos de flora, una Acacia, una Bugambilia, una Araucaria y un Ficus, y no se identificó vegetación forestal continua; por lo que, el desarrollo del **proyecto**, no requiere del cambio de uso de suelo en áreas forestales.

La descripción de las obras y actividades a realizar se detalla en las páginas 09 a 49 de la **MIA-P** e información adicional, de acuerdo a lo manifestado por el **promovente**, es importante señalar, no se pretende la instalación de bodegas destinadas para almacenamiento de materiales de construcción y herramientas, ni almacén temporal de residuos, campamento o puesto de control, dado que, al estar en la cercanía de la zona urbana, se utilizará un predio cercano para almacenar todos los insumos y productos necesarios para la ejecución de la obra. Es importante mencionar que, no será necesaria la apertura de nuevos caminos de acceso porque se utilizará el existente, y no se prevé la apertura de bancos de materiales ya que se utilizarán los bancos autorizados cercanos.

De lo anterior, esta DGIRA, considera que la información contenida en la **MIA-P** respecto a la descripción del **proyecto** pone en evidencia la ubicación, superficies y dimensiones del **proyecto**, cumpliendo con lo establecido por el artículo 30 de la **LGEEPA** y el artículo 12 fracción II del **REIA**.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.

5. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA** en su interpretación sistemática y armónica, se establece la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-P** la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación del uso del suelo de las obras y actividades que se desarrollaran en el **proyecto**, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran al **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este sentido, y considerando que el **proyecto** se pretende realizar en la comunidad de la Cruz que se localiza en el extremo oriente del municipio de Jaral del Progreso, en el Estado de Guanajuato, esta DGIRA a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental; así como, la congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas, evaluó a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)[3], con el que cuenta esta Autoridad Administrativa, lo manifestado por el **promovente**, respecto a que el área en donde se realizará el **proyecto** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos y de política ambiental:

[3] Disponible al público en la siguiente dirección electrónica: http://www.semarnat.gob.mx/Pages/inicio.aspx.

A. Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF)[4].

Para determinar si un puente corresponde a una vía general de comunicación, esta DGIRA aplica lo que establecen los artículos 1, 2, fracción V, inciso a) de los cuales disponen lo siguiente:

> *"**Artículo 1o**. La presente Ley tiene por objetivo regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del artículo V del artículo siguiente, las cuales constituyen vías generales de comunicación, así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.*
>
> ***Artículo 2o**.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*
> *...*
> ***V. Puentes**:*
>
> ***a)** Nacionales: Los construidos por la federación con fondos federales o mediante concesión o permiso federales por particulares, estados o municipios en los caminos federales, o vías generales de comunicación; o para salvar obstáculos topográficos sin conectar con caminos de un país vecino."*
>
> (El subrayado es de esta **DGIRA**).

En vinculación con lo anterior, el **proyecto** será construido para poder salvar un obstáculo topográfico que librará el cauce del Canal "Antonio Coria"; por consiguiente, en apego a lo que establecen los artículos antes citados, el **proyecto** se considera una vía general de comunicación de carácter federal que requiere someterse al **PEIA** que realiza esta DGIRA.

B. Ley de Aguas Nacionales[5].

Toda vez que el **proyecto** contempla la construcción de un puente para cruzar el canal denominado "Antonio Coria", y para determinar si éste tiene influencia en su zona federal, esta DGIRA considera, de manera supletoria, lo dispuesto en la en su artículo 3, fracciones XLVII y XLVIII, donde señala lo siguiente respecto a lo que se entiende por zona federal:

> *"Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:*
>
> *XLVII. Ribera o Zona Federal: Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta*

[4] Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de diciembre de 1993, y su última reforma publicada en el DOF el 15 de noviembre de 2023.

[5] Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 01 de diciembre de 1992, y su última reforma publicada en el DOF el 11 de diciembre de 2025.

Ley. En los Ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros Río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los Ríos a partir de cien metros arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad".

Por lo antes expuesto, el **proyecto** queda sujeto a la evaluación de obras en la zona federal de cuerpos de agua, tal como lo establecen los artículos 28, fracción X de la **LGEEPA** y 5, inciso R) fracción I del **REIA**, por considerar la realización de obras y actividades en la Zona Federal del canal "Antonio Coria".

De esta manera, y conforme a lo establecido en los incisos **A** y **B** de este apartado, esta DGIRA determina que el **proyecto** se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28 fracciones I y X de la **LGEEPA** y 5 incisos B) y R) de su **REIA**, al tratarse de la construcción de un puente considerado una vía general de comunicación y que incidirá en la zona federal del canal "Antonio Coria", por lo tanto, requiere de la autorización en materia de Impacto Ambiental.

C. Áreas Naturales Protegidas

Conforme al análisis realizado por esta DGIRA, a la información contenida en la **MIA-P**, y lo corroborado en el **SIGEIA**, se constató que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal, estatal o municipal.

D. Proyecto de Actualización del Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial – 2040 (PEDUOET)[6]

Que de acuerdo con el análisis realizado por esta DGIRA a través del SIGEIA el área del **proyecto** se encuentra, inserto en la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial (**UGAT**) **365**, la cual cuenta con políticas de Aprovechamiento Sustentable, Mejoramiento de Asentamientos Humanos, Consolidación de Asentamientos Humanos y Conservación Histórico-Cultural Densificación Fomento, estas políticas van encaminadas hacia la planeación urbana y el impulso de un crecimiento ordenado, compacto y sostenible de los centros de población; cabe mencionar que el **proyecto** no pretende el crecimiento urbano y que dentro de las actividades compatibles de la **UGAT 365** se encuentra la infraestructura pública; asimismo, el **promovente** propone una serie de medidas ambientales como acciones de

[6] Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato Número 66 Segunda Parte de fecha 2 de abril de 2019.

reforestación y de reubicación de flora silvestre para mitigar los impactos ambientales que se ocasionaran por la construcción del **proyecto**; por lo que esta DGIRA considera que el **proyecto** es congruente con los lineamientos establecidos en la **UGT 365** del **PEDUOET**.

E. Por otra parte, considerando lo establecido en el artículo 47 del **REIA**; el cual, interpretado de manera sistemática y armónica en su parte conducente establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y una vez analizadas las características del **proyecto**, el **promovente** se encuentra vinculado al cumplimiento de las **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, en materia de residuos, aire, ruido, agua y protección de especies.

En este sentido el **promovente** incluyó dentro de la **MIA-P**, la vinculación de lo establecido en las normas referidas en el párrafo que antecede conforme a lo siguiente:

Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto.		
Materia	**Norma**	**Vinculación con el proyecto**
Residuos	**NOM-041-SEMARNAT-2015.-** Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Para el caso de los vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible se vigilará que las emisiones de aquellos utilizados para la construcción, se apeguen a los niveles máximos permisibles estipulados en la **NOM-041-SEMARNAT-2006,** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2007. Por otro lado para el caso de los vehículos que usan diesel como combustible se vigilará que la maquinaria utilizada, se encuentre en condiciones adecuadas y cuente con el mantenimiento debido para respetar los niveles máximos permisibles de opacidad de humo, conforme lo establece la **NOM-045-SEMARNAT-2006.**
	NOM-045-SEMARNAT-2017.- Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	
Ruido	**NOM-080-SEMARNAT-1994.-** Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Se vigilará durante la construcción y principalmente en las cercanías de los núcleos de población que los niveles de estas emisiones se ajusten a lo estipulado en la **NOM-080-SEMARNAT-1994**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto.		
Materia	Norma	Vinculación con el proyecto
Flora y Fauna	**NOM-059-SEMARNAT-2010.-** Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	Se debe buscar salvaguardar las áreas de flora y fauna relevantes, dadas sus características, biodiversidad, bienes y servicios ambientales, tipo de vegetación o presencia de especies con algún status en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Para el logro de lo anterior, el aprovechamiento de los recursos debe ser limitado con el fin de asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos. Para garantizar un beneficio a los dueños o poseedores de los predios en cuestión, se permite bajo ciertas condiciones el uso con fines recreativos, científicos o ecológicos. No se recomiendan actividades productivas o asentamiento humanos fuera de control.

En este sentido, el **promovente** propuso en la **MIA-P** la implementación de un **Programa de Vigilancia Ambiental** (**PVA**) que permitirá dar cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables vigentes durante las diferentes etapas del **proyecto**, por lo que está DGIRA, toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

DE LA EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.

6. Que considerando lo establecido en los artículos 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **REIA**, mismos que analizados de manera sistemática y armónica establecen que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, la Secretaría deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; asimismo, deberá considerar la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos; En este sentido, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, autorizar parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

En concordancia con lo anterior, el artículo 12 fracciones IV, V y VI del **REIA** vinculan al **promovente** a incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**) señalando la problemática ambiental

detectada en el área de influencia del **proyecto**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como, proponer estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, del mismo; al respecto, el **promovente** manifestó que para delimitar el **SA** se tomó los criterios hidrológicos superficiales y de relieve por lo que se utilizó a las se encuentran dentro de las microcuencas identificadas con las claves 12BaSEE y 12-048-10-050, perteneciente a la Cuenca Río Lerma–Salamanca, Subcuenca Río Solís–Salamanca y Región Hidrológica 12 Lerma–Santiago. Asimismo, el canal "Antonio Coria" forma parte de la infraestructura hidroagrícola del Distrito de Riego 011 Alto Río Lerma, cuya función es distribuir agua hacia superficies agrícolas productivas conformando un **SA** con una superficie de aproximadamente **54.6 ha**.

Asimismo, y con base en las características de **SA** manifestadas por el **promovente** dentro del capítulo *IV. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.* de la **MIA-P**, en el que se llevó a cabo la identificación y evaluación de los impactos ambientales a generar por el **proyecto** y a partir de los cuales, el **promovente** propuso las medidas preventivas y de mitigación correspondientes, esta DGIRA procedió a realizar el análisis vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS** de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo siguiente:

Factores abióticos:
Aire.

7. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracción VI, 5 fracción XV, 12 fracción III, 110 fracciones I y II, 111 fracciones III, IX y XIII, 112 fracciones V y XII, 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994 NOM-059-SEMARNAT-2010**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico; de igual manera, es facultad de la Secretaría controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera mediante la expedición de las normas oficiales mexicanas que establecen los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores; así como, de partículas sólidas.

En este sentido, conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-P,** indicó que la calidad atmosférica en la región se considera buena, debido a que no existen factores graves que la causen, ayudando a ésta la circulación de los vientos en el área. Asimismo, el **promovente** manifiesta que a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del aire en la que destacan:

Principales medidas de prevención en materia de aire propuestas por el promovente.
Aplicar riego a las superficies a excavar, en las áreas de circulación de vehículos, y manipulaciones de materiales, sobre aquellos materiales por manejo, transporte y disposición dispersen partículas a la atmósfera.
Dar mantenimiento a los vehículos que participen en la obra.
Los vehículos que transporten material producto de la excavación y material para relleno deberán ir cubiertos por lonas para evitar la dispersión de polvos y partículas a la atmósfera.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor aire y sus componentes en el **SA**; está DGIRA, toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Suelo.

8. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracción VII, XXXII, XXXIII, 5 fracción VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151,152 BIS de la **LGEEPA**; 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 18, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos** (**LGPGIR**); 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46, 75 fracciones I y II del **Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos** (**RLGPGIR**); las Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993** y **NOM-161-SEMARNAT-2011**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente, distribuyen competencias concurrentes entre los distintos órdenes de gobierno para expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos dentro de su ámbito de competencia con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación del ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al suelo, donde los residuos son las principales fuentes de contaminación de dicho factor. Por su parte, la responsabilidad del manejo y disposición final de los

residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, en su caso; cuando la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer las condiciones de este.

En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-P,** realizó la descripción del **SA** describiendo que los suelos mayormente predominantes en el área del **proyecto** son Litosol y Regosol, en el área de influencia predomina el tipo de suelo del mismo tipo Feozem. Derivado de las obras y actividades del **proyecto** en este rubro se espera una alteración en el relieve, como producto de la remoción del suelo, en las áreas donde se tenga que despalmar y efectuar la construcción de estructuras. La mayor parte de los suelos al perder la cobertura vegetal, son mucho menos fértiles y resultan fácilmente erosionables ante el proceso de lixiviación, causado por la pluviosidad y el intemperismo, que impide la acumulación de nutrientes en el suelo.

Al respecto, a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, el **promovente** dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del suelo y de erosión en la que destacan:

Principales medidas de prevención en materia de suelo propuestas por el promovente.
Los materiales producto de la excavación y despalme de la cubierta vegetal serán almacenados en áreas contiguas al sitio de proyecto, las cuales no interferirán con las maniobras de la rehabilitación de la red de Alcantarillado.
Se instalarán tambos o contenedores de basura en las áreas de trabajo, en los cuáles se deberá depositar los residuos generados, los cuales serán recolectados cada tercer día y dispuestos en los sitios autorizados por el Municipio.
Se colocarán baños móviles para el uso sanitario del personal de la obra, contratando a una empresa especializada para su manejo.
En el supuesto de que sea indispensable realizar estas acciones, se deberá evitar la contaminación del suelo natural, provocada por posibles derrames, para lo cual se deberá de construir una estructura especializada que evite la contaminación del suelo.
Se dispondrán únicamente y separado de los residuos inorgánicos en un tambo de 200 litros con tapa, para evitar la proliferación de fauna nociva en el sitio.
En caso de llevarse a cabo alguna reparación de emergencia de la maquinaria en el lugar se contará con un contenedor con tapa especial para la disposición adecuada de los mismos. La disposición final de estos residuos estará a cargo de una empresa especializada en el ramo.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor suelo y sus componentes en el **SA**; DGIRA, toma en consideración las medidas

preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Agua.

9. Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 117 fracción I y V de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 1, 2, 14 Bis 5 fracción I, XII, XIII, 20, 86 Bis 2 de la **Ley de Aguas Nacionales** (**LAN**); los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable; así como la prevención y control de su contaminación a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública.

En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-P**, realizó la descripción del **SA** y una vez corroborado por esta DGIRA a través del **SIGEIA**, el municipio del **proyecto** se ubica en la Región Hidrológico-Administrativa No. VIII Lerma–Santiago–Pacífico. Dentro de esta región, Jaral del Progreso pertenece a la Cuenca Río Lerma–Salamanca, que a su vez integra la Subcuenca Río Solís–Salamanca, compuesta por 26 microcuencas.; el puente se construirá para poder cruzar el canal denominado "Antonio Coria", de lo anterior el área de interés se encuentra dentro de una zona urbana rodeada de agricultura, por lo que se ya encuentra impactada y no cuenta con vegetación, asimismo no se confirmó la existencia de descargas de aguas residuales durante los recorridos, por lo que dicha condición no se considera parte de la caracterización ambiental.

Una vez descrito esto, el **promovente** identificó y presentó un análisis de los impactos ambientales previstos para el factor agua en sus diferentes componentes, destacando, que los impactos ambientales más relevantes que podrían generarse por la realización del **proyecto** fueron identificados como, *Contaminación con residuos peligrosos*. Al respecto, a fin de evitar o atenuar dichos impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto,** el **promovente** dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del agua en la que destacan:

Principales medidas de prevención en materia de agua propuestas por el promovente.
Delimitar el área de trabajo dentro del canal.
Colocar barreras temporales únicamente en zonas estrictamente necesarias.
Asegurarse que la obstrucción no rebase el periodo designado a la construcción.
Retirar barreras, material provisional y residuos al terminar los trabajos.

Principales medidas de prevención en materia de agua propuestas por el promovente.
Conservar libre el tramo no obstruido del canal.
Evitar acopios de material excavado en bordos o en zonas con escurrimiento hacia el canal.
Cubrir material suelto cuando permanezca temporalmente en sitio.
Colocar barreras de sedimento, costales o elementos filtrantes en puntos de arrastre.
Realizar limpieza diaria del frente de obra.
Suspender el movimiento de tierra durante periodos de lluvia intensa.
Prohibir el lavado de ollas, canales, herramientas o equipo de concreto en el sitio.
Colocar cimbra, charolas, lonas o barreras físicas bajo áreas de colado.
Supervisar cada evento de colado.
Retirar los sobrantes de concreto de manera inmediata.
Impedir que agua de contacto, lechada o residuos lleguen al canal.
Mantener equipo de limpieza y contención durante los colados.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor agua y sus componentes en el **SA**; está DGIRA, toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Factores bióticos:

Flora y tipo de vegetación

10. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XIX, 4, 5 fracciones V, XI, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 4 fracciones I y II y 93 párrafo cuarto de la **LGDFS**; 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo y su Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de orden público e interés social la preservación y protección de la biodiversidad; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de flora silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Asimismo, la Secretaría

podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista flora silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.

En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-P**, realizó la descripción del **SA** y de acuerdo con el muestreo realizado por el **promovente** con la Cartografía de Uso del suelo y Vegetación del **INEGI** serie VII y lo corroborado por esta DGIRA, en el **SA** se distribuyen diversos tipos de usos de suelo, entre los cuales se destaca agricultura temporal y asentamientos humanos.

De acuerdo a lo manifestado por el **promovente** en la **MIA-P**, en relación al **SA** delimitado y al área del **proyecto** no se identificaron especies de flora en alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Para el área donde se llevará a cabo el **proyecto** se encuentra inmerso en un área de grandes extensiones de parcelas de cultivo, pastizales, áreas pecuarias y asentamientos humanos, por lo que el desarrollo del **proyecto**, no requiere del cambio de uso de suelo en áreas forestales. Sin embargo, el **promovente** propuso la implementación de medidas de prevención y mitigación para evitar la afectación a la flora, siendo las más relevantes las que se indican en la siguiente tabla:

Principales medidas de prevención en materia de Flora propuestas por el promovente.
Se implementará un Programa de Vigilancia Ambiental que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas de mitigación.
Se implementará un programa de reforestación y revegetación que contribuya a minimizar los impactos visuales, aportando contraste y armonía al paisaje mediante especies vegetales recomendadas.
Se adicionará una capa de suelo apropiada para la revegetalización, la cual se llevará a cabo con especies nativas de la zona

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor fauna y sus componentes en el **SA**; está DGIRA, toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Fauna

11. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XVIII, 5 fracciones V, XI, 11 fracción IV, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 7 fracción IV, 8, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 31, 58, 63 y 76 de la Ley General de

Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 93 párrafo cuarto de la **LGDFS**; 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, y su Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública la formulación y ejecución de acciones de conservación, protección y preservación de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento para la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de fauna silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Por su parte, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; además de que, se deberá promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-P** realizó la descripción del **SA**, de acuerdo con la literatura consultada, los diferentes tipos usos de suelo y vegetación presentes y las condiciones ecosistémicas de conservación en el área delimitada del **SA** y tomando como base las observaciones de campo, en relación a la fauna existente en el lugar, el área del **proyecto** se encuentra en la zona de transición faunística de México entre la fauna neártica y la neotropical, las especies más comunes son pequeños mamíferos. En consecuencia, se concluye que el **SA** mantiene una funcionalidad biótica local.

Conforme a lo manifestado por el **promovente** dentro del área del **proyecto** se detectaron 10 especies listadas en alguna categoría de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, como se muestra a continuación:

No.	Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
1	*Sylvilagus bachmani*	Conejo matorralero	P
2	*Cabassous centralis*	armadillo de cola desnuda	P
3	*Centronycteris centralis*	Murciélago greñudo de saco	Pr
4	*Spilogale pygmaea*	Zorrillo pigmeo	A
5	*Anniella pulchra*	Lagartija sin patas californiana	Pr
6	*Micrurus diastema*	Serpiente coralillo	Pr
7	*Paraclaravis mondetoura*	Tórtola pechimorada	P
8	*Melospiza melodia*	Gorrión cantor	P

No.	Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
9	*Agamia agami*	Garza agamí	Pr
10	*Anas platyrhynchos*	Pato de collar	A

En Peligro de Extinción (P), Amenazada (A) y Sujetas a Protección Especial (Pr).

La fauna en las áreas que serán intervenidas del **proyecto** se verá afectada únicamente por lo que toca a su abundancia; esta afectación será mínima, pues la mayor cantidad de fauna habrá sido movilizada a otras áreas dónde las condiciones que implican la reducción del hábitat y su perturbación por ruido o trasiego (operación de maquinaria y traslado de vehículos) tienen menor repercusión. No habrá pérdida de hábitat, derivado de que las actividades de construcción se realizarán en áreas impactadas por la ocupación del puente existente; sin embargo, la posible fauna encontrada en el sitio se desplazará hacia zonas menos perturbadas del **SA**; ello significará una disminución de la abundancia de las poblaciones a escala puntual, pero en realidad será una redistribución en la escala regional. De lo anterior, el **promovente** propuso la implementación de medidas de prevención y mitigación para evitar la afectación a la fauna, siendo las más relevantes las que se indican en la siguiente tabla:

Principales medidas de prevención en materia de Fauna propuestas por el promovente.
Realizar revisión visual del área antes del inicio diario de actividades
Permitir el desplazamiento natural de fauna
Prohibir captura, daño, alimentación o persecución de ejemplares
Capacitar al personal sobre la fauna registrada en el SA
Revisar excavaciones al inicio y cierre de la jornada
Colocar tablones o salidas provisionales en zanjas abiertas
Acordonar excavaciones sin actividad
Liberar ejemplares atrapados mediante ahuyentamiento pasivo
Solicitar apoyo especializado si se detecta fauna de difícil manejo

En este sentido, y conforme al análisis realizado por esta DGIRA a través del SIGEIA, se constató que las obras y actividades del **proyecto**, se insertan en la Región Hidrológica 12 Lerma–Santiago; por tratarse de infraestructura hidroagrícola, la presencia y magnitud del flujo obedecen principalmente a la operación del sistema de riego, al calendario agrícola y a las maniobras de distribución, por lo que su régimen se caracteriza como regulado y de temporalidad operativa variable. Dentro de su problemática se encuentra que el agua presenta una coloración marrón, sin olor perceptible. De igual manera, se observaron depósitos de sedimento y material de arrastre en algunos tramos del canal. Estas características pueden relacionarse con partículas suspendidas, remoción del fondo, aportaciones de escurrimientos o con la propia operación hidráulica.

En concordancia con lo anterior, el **promovente** manifestó dentro de los capítulos V y VI la *identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales* de la **MIA-P**; entre las medidas de prevención, mitigación y compensación que serán implementadas durante la ejecución de las obras y actividades que conforman el **proyecto**, resaltan la implementación de **Acciones de manejo de residuos peligrosos, Programa de reforestación** y un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA determina que en la **MIA-P**, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el **SA** del cual forma parte, destacando que los impactos más relevantes son los generados en los componentes aire, suelo, agua, flora y fauna, los cuales a su vez, mediante la ejecución de las medidas propuestas por el **promovente**, no generarán impactos adversos al medio ambiente, siempre y cuando implemente las medidas de mitigación y/o compensación, así como las Condicionantes que establezca esta DGIRA. De esta manera se determina que se cumple con lo establecido en el artículo 30 de la **LGEEPA**, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI de su **REIA**.

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.

12. Que los artículos 35 y 36 del **REIA** analizados de manera sistemática y armónica establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser presentadas por los interesados o por cualquier persona física o moral, y deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, siendo responsables del contenido de los documentos que suscriba; asimismo, la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO

13. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta DGIRA podrá exigir

al **promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto las obras y actividades del **proyecto** incidirá en la Zona Federal del canal "Antonio Coria".

CONSIDERACIÓN PARTICULAR DE LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES A CONAGUA.

14. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto de la **CPEUM**; 2, 3 fracciones I, VIII, XI, XII, XIII, XVI, XX, XL, 9, 20, 21, 22, 23 25, 98, 99,113 fracción III, 113 BIS y 122 de la **Ley de Aguas Nacionales** (**LAN**); que interpretadas de forma sistemática y armónica en su parte conducente establecen que las actividades que pretendan realizarse en aguas nacionales tendrán que ser autorizadas por la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**); así como es la encargada de asignar cesiones o derechos del aprovechamiento de aguas nacionales a dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal.

En este sentido, y tomando en cuenta que parte de las obras y actividades para la realización del **proyecto** se llevarán a cabo en la Zona Federal del canal "Antonio Coria", por lo que esta DGIRA advierte al **promovente** que deberá consultar a la **CONAGUA** para que esa autoridad determine lo correspondiente en relación del cuerpo de agua, y en su caso, el **promovente** deberá obtener la concesión y/o autorización correspondiente para la realización del **proyecto**.

CONCLUSIONES GENERALES.

15. Que una vez realizado el análisis técnico - normativo descrito en los numerales que anteceden, esta DGIRA concluye a manera de resumen, lo siguiente:

A. Estableciendo la competencia y atribuciones de esta DGIRA al **proyecto** le resultan aplicables los artículos 28 fracciones I y X de la **LGEEPA** y 5 incisos B) y R) fracción I del **REIA**, los cuales, establecen que, quienes pretendan llevar a cabo obras y/o actividades como lo son la construcción de vías generales de comunicación que conlleven a la realización de obras y actividades en la zona federal del canal "Antonio Coria"; requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT a través de esta DGIRA; por lo que, el **promovente** presentó la **MIA-P** del **proyecto**, para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental.

B. El **proyecto** no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas federales, estatales o municipales.

C. El **proyecto** es viable jurídicamente con los instrumentos jurídicos normativos aplicables que regulan la zona de localización del **proyecto**, tal y como quedó consignado en el **CONSIDERANDO** numeral **5** incisos **A.** al **E.** de la presente **Resolución Administrativa**.

D. Para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta DGIRA partió del hecho de que el área de influencia y área del **proyecto** corresponde en su mayoría a un área perturbada debido al cambio de uso del suelo por asentamientos humanos, lo que ha ocasionado la fragmentación del ecosistema por la pérdida de la cobertura vegetal; no obstante, el **promovente** propone medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales provocados por las obras y actividades del **proyecto**.

E. Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales (suelo, agua, aire, flora y fauna), atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, esta DGIRA determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **proyecto**; sin embargo, considerando que el desarrollo de las obras y actividades pretende la realización de obras y actividades en la Zona Federal del canal "Antonio Coria" por el que atraviesa el **proyecto**, el **promovente** deberá de implementar las medidas ambientales complementarias indicadas por esta DGIRA en la presente **Resolución Administrativa**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA.

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan el presente **Resolución Administrativa**:



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07068-26

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 3 fracción VII, XXXII, XXXIII, 4, 5 fracciones II,VI, X, XXI y XXII, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 30, 35 párrafos primero, segundo y último, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151,152 BIS de la **LGEEPA**; 2, 3, 13, 14, 16 fracción X de la **LFPA**; 1, 2, fracción V, inciso a) de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 18, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la **LGPGIR**; 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46, 75 fracciones I y II del **RLGPGIR**; 86 BIS 2 de la **LAN**; 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI, XII, XIII y XLV de la **LOAPF;** 2, 3 fracciones I, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 incisos B) y R) fracción I, 9 primer párrafo, 11 último párrafo, 12, 37, 38, 44, 46 y 48 párrafo primero del **REIA**; 3 Apartado A, fracción II inciso c), 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII, y 18 fracción II inciso e), IX y VIII del Reglamento Interior de la **SEMARNAT;** lo dispuesto en el **POTDUEG**; en la **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-080-SEMARNAT-**1994, NOM-**059-SEMARNAT-2010**; esta DGIRA, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** numerales **I** al **XII** de la presente **Resolución Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **REIA**, se tienen por presentados y admitidos la solicitud del trámite denominado Evaluación de Impacto Ambiental; así como, la **MIA-P,** la información adicional y sus anexos referidos en los **RESULTANDOS** numerales **I**, **II**, **IV**, **VI**, **IX** y **XII** de la presente **Resolución Administrativa** e integrado debidamente al expediente citado en rubro, y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostenta el **Presidente Municipal de Jaral del Progreso** el **Ing. Daniel Cimental Barrón**, y sustanciado en todas sus etapas el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los **RESULTANDOS** numerales **I** al **XII**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos los **CONSIDERANDOS** numerales **1** al **14**, las **CONCLUSIONES GENERALES** numeral **15** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, se otorga a favor del **promovente**, la **Autorización Condicionada en materia de Impacto Ambiental** para la realización del **proyecto**, en los términos indicados en la presente **Resolución Administrativa** con base en la información y datos proporcionados por el **promovente** en la **MIA-P**, información adicional y sus anexos.



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

La presente autorización, tendrá una vigencia de **un (01) año** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción de las obras del **proyecto** y para las etapas de operación y mantenimiento tendrá una vigencia de **25 (veinticinco) años**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación del presente oficio, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Fundado en lo antes expuesto, y derivado de la evaluación en materia de impacto ambiental de la **MIA-P** del **proyecto**, esta DGIRA considera su pertinencia ambiental en virtud de que su realización no implicará la pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo al ambiente, a uno o más de sus componentes ni a los servicios ambientales dentro y en su área de influencia, tampoco se causa perjuicio al interés social o repercusiones graves a la salud pública, ni se tendrán implicaciones ambientales relevantes; toda vez que, con el establecimiento de diversas condicionantes y medidas de atención, se previenen, minimizan y/o compensan los impactos ambientales a generarse durante las distintas etapas del **proyecto**.

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO.

TERCERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta DGIRA podrá exigir al **promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, el **proyecto** ocupara la Zona Federal del canal "Antonio Coria" y en el área del **proyecto** existen 10 especies de fauna enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que, esta DGIRA exige al **promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **proyecto** en el sitio, mismo que deberá ser respaldado por un **Estudio Técnico Económico** (**ETE**), que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**.

En concordancia a lo antes referido y con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** numerales **7** a **15** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta DGIRA determina presentar a esta Unidad Administrativa, la propuesta de garantía debidamente justificada, para su análisis y validación de manera previa al inicio de cualquier obra o actividad del **proyecto**; para lo cual, el **promovente** deberá presentar ante esta DGIRA en un plazo de **15** (**quince**) **días hábiles** a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, una **Propuesta Económica**, en la que deberá incluir el desglose de los costos económicos requeridos para realizar todas y cada una de las acciones consideradas en la implementación de las **Acciones de Rescate y Reubicación de Fauna, Acciones de Manejo Integral de Residuos, las Acciones de Reforestación con especies nativas** y las **Acciones de Conservación de suelos,** y un **Programa de Vigilancia Ambiental**, especificando los conceptos, equipo y/o material necesario; así como, al menos lo siguiente:

a) Costos necesarios para la ejecución de las **Acciones de Rescate y Reubicación de Fauna, Acciones de Manejo Integral de Residuos, las Acciones de Reforestación con especies nativas**, (incluyendo un plano con imágenes satelitales donde se muestren el área que se reforestó) y las **Acciones de Conservación de suelos,** y un **Programa de Vigilancia Ambiental.**
b) Costos necesarios para la contratación de un especialista que realizará los trabajos.
c) Costos necesarios para las acciones de seguimiento y mantenimiento.

CUARTO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** numerales del **I** al **XII**; así como, de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** numerales **1** al **15** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta DGIRA establece las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente al **promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como ampliar los servicios ambientales en el área del **proyecto**, su zona de influencia y el **SA**; conforme a los términos, plazos y Condicionantes siguientes:

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No.	**Considerando**	**Medida**	**Plazo de cumplimiento**
1.	**5** al **11**	Presentar a esta DGIRA, los resultados de las, las **Acciones de Rescate y Reubicación de Fauna**, **Acciones de Manejo Integral de Residuos**, las **Acciones de Reforestación con especies nativas,** (incluyendo un plano con imágenes satelitales donde se muestren el área que se reforestó) y las **Acciones de Conservación de suelos**, propuestas por el **promovente**. El **promovente** deberá presentar el original de los resultados obtenidos acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia su realización, a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Guanajuato, con copia a esta DGIRA.	Dentro de un plazo de **seis (6) meses posteriores**, una vez iniciadas las etapas de Preparación y Construcción del **proyecto**, y su seguimiento de manera semestral.
2.	**13 y Término CUARTO**	Presentar a esta DGIRA la propuesta del **ETE** debidamente justificada, para su análisis y validación. Una vez validado el **ETE**, el **promovente** deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en el **CONSIDERANDO 10** y **11** de la presente **Resolución Administrativa**, debido a la existencia de especies de fauna en el **SAR** enlistada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. El tipo y monto de la garantía se soportará en el **ETE**, incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente resolución; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas por el **promovente** en la **MIA-P**, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, así como, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; asimismo, se comunica al **promovente** que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.	Previo al inicio de las etapas de Preparación y Construcción del **proyecto**.

QUINTO.- En caso de que el **promovente** se le imposibilite el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidas en la presente **Resolución Administrativa** conforme a los plazos establecidos, deberá presentar a esta DGIRA un escrito, mediante el cual, señale los motivos y/o justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento; por lo que, podrá proponer a esta **SEMARNAT** proyectos integrales, equivalentes a las medidas establecidas en el presente **Resolución Administrativa**, encaminados a la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, para determinar lo conducente, en cumplimiento al artículo 45 fracción II y penúltimo

párrafo del **REIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido.

SEXTO.- La presente **Resolución Administrativa** se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO** numeral **4** que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de un puente considerado una vía general de comunicación y la realización de obras y actividades en la zona federal del canal "Antonio Coria", de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 primer párrafo, fracciones I y X de la **LGEEPA** y 5 incisos B) y R) de su **REIA**.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **REIA**, el **promovente** deberá dar aviso a esta Secretaría de la fecha de inicio y conclusión de las obras y actividades del **proyecto** dentro del periodo de vigencia de la presente **Resolución Administrativa**; para lo cual, comunicará por escrito a esta DGIRA y a las Oficinas de Representación Federal de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, las fechas de inicio y conclusión, dentro de los **15 (quince) días** hábiles posteriores a que suceda dichos supuestos.

OCTAVO.- En todo caso que el **promovente** decida realizar modificaciones al **proyecto** o a los plazos de vigencia establecidos en el **RESUELVE SEGUNDO** de la presente Resolución Administrativa, deberá presentar previamente a esta DGIRA el trámite con número SEMARNAT-04-008 "*Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de Impacto Ambiental*", para su evaluación y autorización.

Cuando corresponda a modificaciones al **proyecto**, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 28 del REIA, y en el caso de modificación a los plazos de vigencia es necesario que previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **RESUELVE** y Condicionantes para la preparación del sitio, construcción y operación del proyecto, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** en la **MIA-P**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento

NOVENO.- La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

DÉCIMO.- Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la **PROFEPA** en el Estado de Guanajuato, vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

UNDÉCIMO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DUODÉCIMO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por aquel, en la descripción contenida en la **MIA-P**. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMOTERCERO.- De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de inconformidad en un término de **15 (quince) días** hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Así mismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC), ingrese a:

https://sidec.buengobierno.gob.mx/#!/



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07068-26

DÉCIMOCUARTO.- Notifíquese personalmente el contenido del presente oficio al **Ing. Daniel Cimental Barrón**, en su calidad de Presidente Municipal del **Municipio de Jaral del Progreso**, o a sus autorizados los CC. José Francisco Ayala Reyes y Miguel Ángel Vargas Carranza a los correos electrónicos: [redacted] conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 35 fracción II, 38 y 39 y demás relativos y aplicables de la LFPA..

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

SEMARNAT
DIRECCIÓN GENERAL
DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: **Iliana Villalobos Estrada**. – Titular de la Subsecretaría de Regulación Ambiental. Correo E.: gestion.sra@semarnat.gob.mx. - Presente.
Mariana Boy Tamborell. – Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Correo E.: mariana.boy@profepa.gob.mx. - Presente.
Leticia Quiñones Valadez. – Titular de la Subprocuraduría de Recursos Naturales en la PROFEPA. Correo E. - leticia.quinones@profepa.gob.mx. – Presente.
Libia Dennise García Muñoz Ledo.- Gobernadora Constitucional del estado de Guerrero.-Tel.: 800 465 2486 -Presente
Daniel Cimental Barrón .- Presidente Municipal de Jaral en el Estado de Guanajuato.- Correo E.: contacto@jaralgto.gob.mx.- Telefono.- (411) 661 1818.-Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guanajuato.- Presente.
C.c.p. Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias DGIRA: 2600560, 2602471, 2619336, 2620565, 2620562, 2623462

Elaboró.	Revisó / Vo. Bo.	Validó.
AJG	GSL	JAGV



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat